

nerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Órgano que la dicta o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados ambos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 16 de noviembre de 2000
El Consejero de Sanidad
FERNANDO LAMATA COTANDA

Orden de 22-11-2000, de la Consejería de Sanidad, por la que se determina el Régimen Jurídico Básico del programa de detección precoz del cáncer de mama.

La detección precoz del cáncer de mama constituye el medio más eficaz y seguro para disminuir la morbilidad y la mortalidad por esta causa, tal como está aceptado unánimemente por la comunidad científica.

En consecuencia, la Consejería de Sanidad desea prestar el servicio de detección precoz del cáncer de mama a las mujeres de Castilla-La Mancha, en el marco de sus competencias de prevención y promoción de la salud. Resulta necesario, por tanto, definir el régimen jurídico básico de este servicio.

En su virtud, en el ejercicio de las funciones que tengo atribuidas,

Acuerdo:

Establecer el régimen jurídico básico del programa de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de detección precoz del cáncer de mama, conforme a lo dispuesto en los puntos siguientes:

1.- Competencia administrativa.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencias, tal como dispone el artículo 32.3 de su Estatuto de Autonomía, en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud.

2.- Alcance de las prestaciones.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ofertará a todas las muje-

res de la Región de edades comprendidas entre los 45 y 64 años la realización de las técnicas necesarias para la detección precoz del cáncer de mama.

3.- Carácter de estas prestaciones.

La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha declara expresamente estas prestaciones como propias, pudiéndolas realizar directamente o mediante contratación administrativa o convenio.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 22 de noviembre de 2000
EL Consejero
FERNANDO LAMATA COTANDA

Orden de 22-11-2000, de la Consejería de Sanidad, de delegación de competencias de tramitación económica en materia de salud mental.

La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2000, atribuye en su artículo 11.1 la autorización de gasto a los Consejeros con un límite máximo de 100.000.000 de pesetas.

Razones de índole económico y de eficacia y eficiencia administrativa aconsejan delegar los Delegados Provinciales de la Consejería de Sanidad funciones de retención de crédito, autorización y disposición de gasto, y reconocimiento de la obligación en aquellos Convenios que suscriba el titular de la Consejería de Sanidad en materia de salud mental con el límite establecido en esta disposición.

Por ello, conforme al artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dispongo:

Primero:

Se delega en los Delegados Provinciales de la Consejería de Sanidad las facultades de retención de crédito, de autorización y disposición del gasto, y reconocimiento de la obligación que

respecto de los Convenios de colaboración suscriba el Titular de la Consejería de Sanidad en materia de salud mental en el programa 402, Capítulos IV y VII, hasta 50.000.000 pesetas.

Segundo:

Las resoluciones y demás actuaciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación de competencias indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Tercero:

El titular de la Consejería de Sanidad podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier asunto objeto de la presente delegación. La avocación se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto:

A los convenios cuya tramitación se hubiese iniciado antes de la entrada en vigor de la presente Orden, no les será de aplicación lo dispuesto en la misma.

Quinto:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 22 de noviembre de 2000
El Consejero de Sanidad
FERNANDO LAMATA COTANDA

Orden de 22-11-2000, de la Consejería de Sanidad, de creación del puesto de atención permanente de Villanueva de la Jara.

El Decreto 13/1994, de 8 de febrero, de Ordenación Territorial de la Sanidad en Castilla-La Mancha, reguló, entre otras materias, las competencias y funciones de los Equipos de Atención Primaria y de los Centros de Salud y definió las Zonas Básicas de Salud como la unidad territorial básica de la atención primaria de la salud.

Posteriormente, en ejercicio de la facultad contenida en la Disposición Final Primera del citado Decreto, se publicó la Orden de la Consejería de Sanidad de 4 de abril de 1997, de los Puestos de Atención Permanente. En

el artículo 21 de esta Orden se regula el procedimiento para determinar los referidos Puestos de Atención Permanente.

En su virtud, oídos el Instituto Nacional de la Salud y el Ayuntamiento interesado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la citada Orden de 4 de abril de 1997,

Dispongo:

Artículo único:

Se crea el Puesto de Atención Permanente de Villanueva de la Jara en el Área de Salud de Albacete y Zona Básica de Salud de Casasimarro.

El Puesto de Atención Permanente estará integrado por las siguientes entidades singulares de población:

- Casas de Santa Cruz.
- Ribera de San Hermengildo.
- Villanueva de la Jara.

Disposición final:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 22 de noviembre de 2000
El Consejero de Sanidad
FERNANDO LAMATA COTANDA

Orden de 28-11-2000, de la Consejería de Sanidad, sobre nombramientos en Colegio Arbitral de Consumo de la Junta Arbitral de Consumo de Castilla-La Mancha.

El artículo 5º del Decreto 44/1995 de 9 de mayo (DOCM de 12 de mayo) de la Junta Arbitral de Consumo de Castilla-La Mancha, señala que la Junta Arbitral, de acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto 636/1993 de 3 de mayo, mantendrá actualizadas las listas de presidentes de Colegios Arbitrales. La inscripción en las mismas corresponde al Consejero de Sanidad a propuesta del Director General de Consumo.

Por otra parte, según el artículo 7 del Decreto 44/1995, la Junta Arbitral en los términos previstos en el artículo 11.4º del Real Decreto 636/1993 de 3 de mayo podrá elegir Secretarios de

los Colegios Arbitrales entre personal al servicio de las Administraciones Públicas previamente nombrados por el Consejero de Sanidad a propuesta del Director General de Consumo.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Consumo, y en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 44/1995.

Acuerdo:

Artículo 1º: Disponer los nombramientos de D. Juan Blanco Samper y Dª María Jesús Rodríguez Brusco Guerrero, como presidente Titular y presidente Suplente, respectivamente, del Colegio Arbitral de Consumo de La Solana (Ciudad Real)

Artículo 2º: Disponer los nombramientos de D. Santiago García-Cervigón Torrijos y D. Antonio García-Catalán Barchino como Secretario Titular y Secretario Suplente respectivamente, del Colegio Arbitral de Consumo de la Solana (Ciudad Real).

Disposición final: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 28 de noviembre de 2000
El Consejero
FERNANDO LAMATA COTANDA

Orden de 29-11-2000, de la Consejería de Sanidad, por la que se crea la comisión consultiva de enfermería.

La Orden de la Consejería de Sanidad, de 3 de junio de 1994 sobre asesoramiento científico-técnico en materia de salud, regula las comisiones consultivas que puedan constituirse para asesorar a la Consejería de Sanidad en materia de salud.

En el artículo 4 de dicha Orden se dispone que la creación de una comisión consultiva se llevará a cabo mediante una Orden, que deberá regular el contenido esencial de la comisión.

La Consejería de Sanidad considera necesario proceder a crear una comisión consultiva en materia de enfermería cuyo ámbito de asesoramiento abarcará los temas relacionados con la asistencia, docencia e investigación de

la enfermería en atención primaria y especializada.

Por lo anteriormente expuesto, a propuesta del Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación y en ejercicio de las competencias que me confiere la Orden de 3 de junio de 1994, sobre asesoramiento científico-técnico en materia de salud,

Dispongo:

Artículo 1: Creación.

Se crea la Comisión Consultiva de Enfermería, como órgano permanente de asesoramiento científico-técnico de la Consejería de Sanidad en materia de enfermería.

Artículo 2: Ámbito de asesoramiento.

El ámbito de asesoramiento de esta Comisión Consultiva abarcará los temas relacionados con la asistencia, docencia e investigación de la enfermería en atención primaria y especializada. Dentro de este ámbito, los miembros de esta Comisión Consultiva podrán representar a la Consejería de Sanidad cuando ésta lo considere oportuno.

Artículo 3: Composición.

Previa su conformidad expresa, los miembros de la Comisión Consultiva de Enfermería serán los siguientes:

Presidenta: Dª Concha Piqueras Ramos.

Vocales: Dª Mª Gracia García Alcaide, Dª Pilar Córcoles Jiménez, Dª Mª Ángeles López Fuster, Dª Martina García Hontoria, Dª Teresa Jara Gómez, Dª Margarita Blanco Escudero, D. Ángel García Capilla y D. Francisco José García Sánchez.

Secretaria: Dª Mª Paz Mompant García.

Intervendrá, con voz y sin voto, como asesor jurídico de la Comisión, un funcionario de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación, designado por su Director.

Artículo 4: Régimen básico de funcionamiento.

1.-La Comisión Consultiva de Enfermería se regirá por su propio Reglamento y subsidiariamente por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones